



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

El escrito de queja por defecto de tramitación, ingresado al SERFOR con Expediente N° 2022-17849, presentado por el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga identificado con DNI N° 45346111, e interpuesto contra la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre (*en adelante*, DGSPFS), debido a que no se habría efectuado el trámite pertinente de su solicitud de importación de especímenes de fauna silvestre, y el Informe Técnico N° D000299-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR (*en adelante*, ROF DEL SERFOR) el cual establece la estructura orgánica de la entidad;

Que, el artículo 53° del ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece las funciones de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (*en adelante*, DGGSPFFS).

Que, la DGGSPFFS para el cumplimiento de sus funciones<sup>1</sup> cuenta, entre otras, con la DGPFS. En consecuencia, conforme a lo previsto por el numeral 169.2<sup>2</sup> del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (*en adelante*, TUO de la Ley N° 27444), las quejas que se presenten contra la DGPFS serán tramitadas y resueltas por la DGGSPFFS.

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

<sup>1</sup> **Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI**  
**"Artículo 54°.- Estructura de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre**  
Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:  
- Dirección de Gestión Sostenible de Patrimonio de Fauna Silvestre".

<sup>2</sup> **TUO de la Ley N° 27444**  
**"Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación (...)**  
**169.2** La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado".



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, la queja se constituye en un instituto jurídico a favor del administrado, de naturaleza funcional, cuya finalidad es obtener la corrección de los efectos que se pueda generar en la tramitación de un procedimiento.

Que, mediante escrito s/n ingresado al SERFOR con fecha 16 de mayo de 2022, con expediente N° 2022-0017849, el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga, identificado con DNI N° 45346111, interpone la Queja por Defecto de Tramitación, dirigida contra la servidora Doris Rodríguez Guzmán, especialista de la DGSPFS, bajo el sustento de que se ha incumplido con los plazos y términos para el procedimiento que dispone el TUPA del SERFOR y el TUO de la Ley 27444, al no haberse atendido su solicitud de permiso de importación de especímenes de fauna silvestre presentado el día 20 de abril de 2022, con Expediente N° 2022-0014035;

Que, mediante Informe N° D000014-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 20 de mayo de 2022 el Director de la DGSPFS, eleva a la DGGSPFFS) la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga, para el trámite pertinente.

Que, mediante Memorando N° D000541-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de mayo de 2022, la DGGSPFFS solicitó a la DGSPFS la emisión de informe técnico legal sobre los antecedentes de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga.

Que, mediante Informe Técnico N° D000299-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 24 de Mayo de 2022, emitida por el Director de la DGSPFS, *presenta el descargo, señalando entre otros, lo siguiente:*

*I El administrado sostiene que:*

- 1. “Mediante expediente con Registro SUCE N° 2022221844, presentado el día 20 de abril de 2022, solicitó el Permiso de Importación de Fauna Silvestre, la misma que hasta la fecha no ha sido tramitada por su entidad.*
- 2. Como podrá verse, la paralización del expediente (...) supera los plazos estipulados en el procedimiento 34 del TUPA de su entidad -7 día hábiles, muy a pesar de que a través la VUCE se envió tres (3) alertas de recordatorio a la institución.*
- 3. Por los motivos señalados, la queja lo dirijo en contra especialista Doris Rodríguez Guzmán<sup>3</sup>, encargada del procedimiento del expediente en mención, por haber incumplido con los plazos y términos para el procedimiento que dispone el TUPA de su entidad y el TUO de la Ley 27444.*
- 4. Adicionalmente a ello, comunico que, por tratarse de un procedimiento amparado en silencio administrativo positivo, la protocolización a través de escritura pública deberá ser posteriormente reembolsada por su institución, así como todo daño y perjuicio causado por su inacción”.*

*II Sobre el particular, corresponde precisar; que el procedimiento de emisión de permiso de importación CITES que fue iniciado por el administrado a través de la solicitud recibida el*

<sup>3</sup> Cabe precisar que el numeral 1.5 del Informe Técnico N° D000299-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS precisa que el quejoso interpuso la queja por defecto de tramitación, contra la servidora Doris Rodríguez Guzmán con error, debido a que el expediente sobre la solicitud de permiso de importación CITES, le fue derivado al servidor Karl Hans Ploog Cortés, especialista en fauna silvestre de la DGSPFS, quien estuvo a cargo de la evaluación de la solicitud registrada con el Expediente N° 2022-0014035.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

20.04.2022, no está previsto en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR (aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE); razón por la cual, para su atención, resulta aplicable el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver que dispone el artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444, en el que se señala: "El plazo que transcurra desde el inicio del procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por Ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

*Asimismo; refiere que la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, no ha superado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento iniciado en mérito a la solicitud presentada por el administrado; dado que, solo han transcurrido diecisiete (21) días hábiles desde el día hábil siguiente de la fecha de recepción de la referida solicitud por parte del SERFOR (20.04.2022), hasta la fecha de emisión del Informe Técnico N° D000285-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS y del permiso de importación CITES N° PE 004437/SP, que resuelve el procedimiento (20.05.2022)".*

Que, bajo dicho contexto el plazo de siete (07) días hábiles alegado por el administrado, no obedece a lo dispuesto por la actual normatividad, sino al plazo que por error se indica en la plataforma VUCE (TUPA N° 34) que administra el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; en tal sentido, queda acreditado que la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS, no ha incumplido el plazo máximo legal que resulta aplicable para la atención de la solicitud presentada por el administrado el 16 de mayo de 2022 y consecuentemente queda acreditado que no hubo incumplimiento de los deberes funcionales de parte de la DGSPFS, así como del especialista a cargo de la evaluación del expediente.

Que, estando a lo antes expuesto, se desprende que en el presente caso no existe incumplimiento de plazos que supongan la paralización del trámite solicitado, por lo que resulta pertinente declarar improcedente la queja por defectos de tramitación, más aún, si con fecha 20 de mayo de 2022, dicho procedimiento administrativo, ha sido resuelto mediante Informe Técnico N° D000285-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS y permiso de importación CITES N° PE 004437/SP, que resuelve el procedimiento

Por tanto, de conformidad, con el artículo 169° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Directiva General N° 005-2016-SERFOR//SG "Directiva para la Recepción, derivación, atención y registro de quejas por defecto de tramitación interpuestas ante el SERFOR, aprobada mediante la Resolución de Secretaria General N° 021-2016-SERFOR/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja administrativa presentada por el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga, identificado con DNI N° 45346111, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Dirección General.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Dirección General al señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga, para su conocimiento y fines.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 3°.- REMITIR** una copia de la presente Resolución de Dirección General a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4°.-** Derivar a la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Dave Gregory Pogois Loayza**

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre